



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 396.160/COMUNA12/20

Buenos Aires, 2 de enero de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente N° 2019-23597026-GCABA-comuna12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° IF-2019-39255368-GCABA-DGACEP; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician estas actuaciones por la presentación efectuada por el señor Domingo Mauricio Migliaccio, DNI 8.321.824, con motivo de los daños presuntamente ocasionados al inmueble de la Avenida San Isidro Labrador N° 4493, Planta Baja, Departamento 2, como consecuencia del excesivo crecimiento de las raíces del árbol que se encuentra allí emplazado;

Que, a fin de acreditar el carácter de parte interesada acompaña al orden 2 y luego amplía al orden 26 la siguiente documentación: copia certificada del testimonio de la declaratoria de herederos de la cual surge que el señor Domingo Mauricio Migliaccio y la Sra. María Leonilda Migliaccio son los únicos y universales herederos por el fallecimiento de su padre Sr. Matteo Migliaccio (v. orden 2). -v. orden 26- el Sr. Migliaccio adjunta "Carta de Pago" y "Convenio Privado de Partición de Bienes Hereditarios no obstante haber sido intimado a acompañar la declaratoria de herederos inscripta en el Registro correspondiente , respecto del inmueble objeto de los daños que denuncia.

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia.

Que en estos casos, el Órgano Asesor, cuya opinión obra al orden 32, ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello y en consecuencia, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración.-

Que a tal fin corresponderá analizar el caso a la luz de los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510- GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Que el art. 24 de la citada norma, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo. En tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que lo asiste o su interés legítimo. En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.- De tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.-

Que En tal sentido, es el peticionante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente.- La cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el inmueble que sufriera los daños resulta ser un bien inmueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Que en el caso en análisis al advertirse que se presentó copia certificada de la declaratoria de herederos - insuficiente a los fines de acreditar la legitimación-, se intimó fehacientemente al peticionante a que acompañara la declaratoria debidamente inscripta en el mentado Registro. Sin embargo, la documental aportada en el orden 26 por el Sr. Migliaccio -Carta de pago y Convenio de partición de bienes hereditarios- no acredita fehacientemente el carácter de parte interesada. Adviértase al respecto que aquél debió acompañar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Que sobre el particular, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198) Que, por lo expuesto, opino que no corresponde acceder a la petición formulada en estas actuaciones;

Que, por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Comunas y el Decreto 166/13, se dispuso la transferencia de las Comunas de las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que no habiendo demostrado legitimación el peticionante deviene abstracto analizar la cuestiones relativas a la ocurrencia o no efectiva del daño y a la responsabilidad del Estado al respecto.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo conforme a lo requerido por la normativa vigente en la materia;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, rechácese la petición efectuada por el señor Domingo Mauricio Migliaccio , DNI 8.321.824 por resarcimiento de daños presuntamente ocasionados al inmueble de la Avenida San Isidro Labrador N° 4493, Planta Baja, Departamento 2, como consecuencia del excesivo crecimiento de las raíces del árbol que se encuentra allí emplazado

Artículo 2°.- Notifíquese por cédula al interesado. Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 2.706.765/COMUNA12/20

Buenos Aires, 14 de enero de 2020

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2019- 26121348-GCABA-UAC12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-38855592-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Ignacio Candas quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de unas ramas de árbol le provocaran al vehículo marca Citroen , modelo C4, dominio IXG753, en la Av. Franklin D. Roosevelt entre Colodrero y Pacheco, de esta Ciudad, el 09/08/2019;

Que las circunstancias alegadas quedaron acreditadas con la documentación acompañada por el solicitante: a.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden b.- Denuncia policial (orden 2). c.- Póliza de seguros contratada con la compañía "Federación Patronal Seguros S.A." (orden 3). d.- Un presupuesto (orden 4). e.- Fotografías (orden 5);

Que en el orden 8 se encuentra un informe realizado Página 1/4 por la empresa Mantelectric I.C.I.S.A. contratista para el mantenimiento del arbolado público;

Que La Dirección General Gestión de la Flota Automotor emite un informe en el orden 19;

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-38855592-GCABA-DGACEP de fecha 17/12/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 25;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

administrativo que haga lugar a la petición efectuada por del Señor Ignacio Candas, DNI 39.515.975, por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIEN (\$126.100,00);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Señor Ignacio Candas, DNI 39.515.975, referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de unas ramas de árbol le provocaran al vehículo marca Citroen, modelo C4, dominio IXG753, en la Av. Franklin D. Roosevelt entre Colodrero y Pacheco, de esta Ciudad, el 09/08/2019

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIEN (\$126.100,00), en concepto de indemnización a favor del Señor Ignacio Candas, DNI 39.515.975

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 6017, BOCBA 5485-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.- **Borges**